

Santiago, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su motivo décimo primero que se elimina.

Y, se tiene en su lugar presente:

Primero: Que en lo que hace al daño moral, este supone una aflicción o dolencia mayor que el malestar que naturalmente ha de causar una situación como la que vivió la demandante, tiene que traducirse en una afectación psicológica que debe acreditarse en juicio, en cuanto a su origen y extensión y, hecho ello, se regulará prudencialmente el monto indemnizatorio que se otorgará.

Así, el daño moral debe ser justificado por quien lo invoca, y atento la regla prevista en el artículo 1698 del Código Civil, correspondía al actor probar su existencia.

Segundo: Que nada de ello ocurrió en estos autos pues la parte demandante no allegó probanza alguna para acreditar la existencia del daño moral reclamado, por lo que el recurso de apelación deducido por el demandado será acogido en esta parte.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se resuelve:**

I.- Se revoca la sentencia apelada de diez de octubre del año dos mil diecinueve, dictada por el 2° Juzgado de Policía Local de Santiago, en aquella parte que condena a demandada a pagar a título de daño moral la suma de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) **y se declara que se rechaza** lo demandado por dicho concepto.

II.- Se confirma, en lo demás apelado, la referida sentencia, **con declaración** que se reduce el monto de la multa impuesta a la denunciada a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

Acordada con el **voto en contra** de la Fiscal Judicial Troncoso Bustamante, quien fue del parecer de confirmar la sentencia apelada, en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

N° 264-2020-Policía Local.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con las ministras Claudia Lazen Manzur, Beatriz Cabrera Celsi y Fiscal Judicial Carla Troncoso Bustamante.

No firma la ministra Claudia Lazen Manzur por encontrarse ausente. Asimismo no firma la ministra (S) Beatriz Cabrera Celsi por haber cesado en sus funciones como ministra (S).





XIMXNBHFNJQ

Proveído por la Presidenta de la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, a cinco de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.